

Un ecijano, JUAN LERÍN Y BRACAMONTE, como Fiscal y miembro del Consejo Supremo de Castilla, firmante de la cédula que fijaba las penas contra los Jesuitas, que después de su expulsión de del Reino de España y sus posesiones, volviesen por cualquier causa o motivo.

Noviembre de 2015
Ramón Freire Gálvez.

Entre los nombres que tengo en mi archivo, relativo a los ecijanos que, con sus cargos, empleos o actuaciones, llevaron el nombre de Écija por España y el Mundo, se encuentra Juan Lerín y Bracamonte, quien destacó en el campo del Derecho, pero que figura marcado en la Historia de España, como uno de los firmantes de la Real Cédula por la que el rey Carlos III, en 18 de Octubre de 1767, fijaba contra los jesuitas, que después de su expulsión del Reino de España y sus posesiones, volviesen por cualquier causa o motivo.



Pero antes de entrar en ello y aprovechando la bibliografía encontrada al respecto sobre este ecijano, decir que fue *astigitano por accidente*, pues sus padres estaban vecindados en Sevilla; pero coincidió el alumbramiento con una corta permanencia de la madre en Écija.

En el expediente de pruebas de legitimidad y limpieza de sangre de Juan de Lerín Bracamonte, para la obtención de una Beca jurista de entrada en el Colegio de Santa María de Jesús (*Fondo de la Universidad de Sevilla*), en la página 4 concretamente, de la que acompañamos la fotografía de la derecha, se acredita su nacimiento en Écija, hijo de Gaspar Francisco de Lerín Bracamonte e Isidora Ricarte de Balmaseda, naturales de Sevilla.

Nació el año de 1695. Se crió y estudió en Sevilla, y recibió en aquella Universidad el grado de Doctor en Derecho canónico. En unas oposiciones salió triunfante, ganando la cátedra de Código y de Decreto, en la que se distinguió por su inteligencia y saber. Era

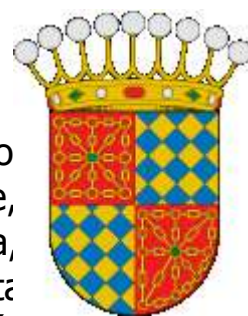
notable orador, y cuando Felipe V visitó a Sevilla, Lerín, como Rector de la universidad, llevó la palabra de los centros docentes.

Ocupó el cargo de Fiscal en la Real Audiencia, dando a la imprenta varios alegatos, dictámenes y censuras, entre ellas la titulada Defensa de la jurisdicción Real. Un anónimo impugnó este trabajo, y Lerín contestó con un opúsculo (1734), al cual no se dio réplica alguna. Imprimió también *Por la suprema potestad y regalía de SM* en el establecimiento de estancos, prohibición de comercios y concesión de monopolios en el régimen temporal de sus dominios, sin excepción de los eclesiásticos regulares y seculares; esta alegación en Derecho encerraba tanto mérito, que el rey premió a Lerín con el cargo de Fiscal en propiedad (1731), y de allí pasó a la Chancillería de Granada, de la que después se le nombró Oidor. Perteneció al Real Consejo de Navarra, al de Hacienda, y formó parte del Consejo Supremo de Castilla.

Unió a su gran ilustración lauros de poeta, siendo premiado en un certamen que se celebró en Córdoba. Casó con Antonia Mariana de Cray Vinquet y Malcampo.

En el libro Nobiliario y Señorío de los Reinos de España, Volumen 4 (Piferrer, Francisco), Madrid, 1858, aparece una somera reseña del mismo al escribir sobre el linaje de Lerín y recogemos:

Lerín Bracamonte. El linaje de Lerín es oriundo de Navarra, donde están la villa y antiguo condado de Lerín, ignorándose cuál de los dos, la villa o el linaje, es más antiguo. Emparentó la casa de Lerín con la de Bracamonte, de cuyo origen é hidalguía hemos ya tratado, y de la esclarecida alianza de las dos casas, procedió la que ha conservado reunidos los dos apellidos. En el siglo próximo pasado floreció Don Juan Lerín Bracamonte, del consejo de S. M. en el real y supremo de Castilla, ministro del extraordinario y de la Real junta apostólica, juez asesor de la real cámara, sumillería y real bosque de la casa de campo, juez protector de los reales colegios de Desamparados y Niños de la Paz, en cuyos empleos y en los de fiscal y oidor de la real audiencia de Sevilla, de fiscal y oidor de la cancillería de Granada, de ministro en el real de hacienda y otros importantes cargos, acreditó por espacio de ochenta y cuatro años su celo, talento, lealtad y amor á la patria y á su soberano.



Falleció el 27 de Febrero de 1779.

Recogiendo algunas de sus intervenciones, de la bibliografía existente, encontramos:

... En cuanto a los fiscales, entre los 18 cuyo lugar de nacimiento conocemos, también hay uno que contraviene la norma de ser foráneo, Juan Francisco Lerín de Bracamonte. Aunque es nacido en Écija, sus padres estaban vecindados en Sevilla, y pertenecían a una conocida familia local. En la ciudad del Betis transcurrieron sus años de formación, estudió en su universidad, gozando de una beca del Colegio de Santa María de Jesús, anejo a la misma.



Por último Juan Francisco Lerín de Bracamonte se formó en el colegio sevillano de Santa María de Jesús, centro con categoría de colegio mayor, pero con menor proyección profesional que los seis grandes colegios mayores. Juan Francisco Lerín de Bracamonte, doctor en Derecho canónico por la Universidad de Sevilla, obtuvo por oposición la cátedra de Código y solo tres meses más tarde ascendió a la de Decreto. Cuando ocupaba el rectorado

de la Universidad, coincidió con la estancia de Felipe V y su corte en Sevilla, por lo que presidió la delegación de la Universidad que acogió al rey en su visita al centro educativo. Su intervención en este acto, muy del agrado del monarca, le valió el nombramiento como fiscal en la Audiencia. Es el caso de Juan Francisco Lerín de Bracamonte, Juan Miranda y Oquendo y Felipe Codallos, nombrados consejeros de Castilla durante el reinado de Carlos III. El fiscal Juan de Lerín y Bracamonte durante su etapa de colegial mayor de Santa María de Jesús fue encargado por el colegio, del que entonces era rector, de defender los privilegios de esta corporación, cuya condición de colegio mayor era discutida por algunas instituciones eclesiásticas a la hora de proveer beneficios eclesiásticos. Más tarde, en sus años de fiscal, dio a luz diversos dictámenes, alegatos y censuras, algunas de las cuales se imprimieron. Se conservan varios dictámenes en defensa de la jurisdicción real frente a la injerencia de los tribunales eclesiásticos, así como otros que presentan también un marcado carácter regalista (*Los Fiscales de la Audiencia*

de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su Historia. Arias de Saavedra Alias, Inmaculada. Universidad de Granada. 2009)

Igualmente en el Fondo antiguo Universidad de Sevilla, concretamente en *REVISTA CASTELLANA. DIRECTOR: NARCISO ALONSO CORTÉS AÑO IV (1918). NÚM. 25 ANALES DE LA ESCENA ESPAÑOLA. 1751-1780- 1755 15 Enero* aparece: El Sr. D. Juan de Lerín y Bracamonte, Juez por Delegación de las Compañías de Cómicos del Reino de Granada, atendiendo las razones alegadas por el autor de Compañías Antonio Vilches, ordenó al Corregidor de Vélez revocara el auto en que prohibió a Vilches y a sus cómicos representar en aquella ciudad. 18 Enero. El Corregidor de Vélez acató el mandato del Sub-Delegado Conservador de las Compañías de Cómicos del Reino, D. Juan de Lerín y Bracamonte, para que se permitiese representar a Antonio de Vilches y su compañía, indemnizándole los perjuicios que hubiese tenido. 6 Febrero. El Juez Particular y privativo de las Compañías de Comedias, D. Juan de Lerín, escribió al Obispo Sr. Enlate, al objeto de manifestarle estar dispuesto á prohibir las comedias en la diócesis de Málaga, si en este deseo insistía el Sr. Enlate...

Por último, vayamos a la intervención de este Fiscal ecijano, como miembro del Consejo de Castilla tras la expulsión de los jesuitas al principio mencionado, durante el reinado de Carlos III (en la foto de la izquierda). Nos dice (lo reseñamos someramente) la documentación que al respecto existe sobre dicha expulsión, que ello fue como consecuencia de una ola de antijesuitismo a nivel europeo, cuyas manifestaciones más significativas fueron el destierro de los ignacianos portugueses en 1759, la supresión de la



Compañía de Jesús en Francia en 1764, la expatriación de estos religiosos de España, Parma y Nápoles en 1767 y la extinción de la Orden en 1773. En el caso hispano los jesuitas fueron acusados de servir a la curia romana en detrimento de las prerrogativas regias, de fomentar las doctrinas probabilistas, de simpatizar con la teoría del regicidio, de haber incentivado los motines de Esquilache un año antes y de defender el laxismo en sus Colegios y Universidades. El destierro que, de madrugada, les sorprendió en sus residencias

respondía a una importante maniobra política que venía gestándose desde que, en abril de 1766, se emprendiera la "Pesquisa Secreta", creada con la excusa de descubrir a los culpables de los disturbios madrileños de marzo del mismo año, pero que pretendía, como auténtico objetivo, comprometer a la Compañía de Jesús en los alborotos populares que habían hecho huir al monarca de Madrid. Así, Carlos III expulsó a todos los jesuitas que habitaban en sus dominios.

Encontramos la disposición por la cual, tras la expulsión de los jesuitas, se fijaron las penas que podían imponerse a los que volviesen al Reino de España y sus posesiones, donde aparece el personaje que nos ocupa (aportamos fotografía de la primera

página y de la 4 donde consta el nombre de Juan de Lerín y Bracamonte), como miembro del Consejo, consistente en una Real Cédula (Archivo Consejo de Estavillo), que transcribimos de forma literal:



Real Cédula de Su Magestad a consulta del Consejo, que fija las penas contra los que han sido Regulares de la Compañía en estos Reynos, y vuelvan a ellos, aunque sea so color de estar dimitidos, en contravención de la Pragmática-Sanción de dos de Abril de este año; y contra los que les auxiliaren, ó que sabiéndolo no dieren cuenta a las Justicias, con lo demás que dispone para asegurar el puntual cumplimiento. Año 1767.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barceno

Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi los de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que sean, asi à los que ahora son, como à los que seràn de aquí adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones: SABED, que por Don Pedro Rodriguez Campomanes, y Don Joseph Moñino, mis Fiscales, se hizo presente al mi Consejo, que por el Artículo nueve de la Real Pragmática-Sancion en fuerza de Ley, para el estrañamiento de mis Reynos à los Regulares de la Compañía, y ocupacion de sus Temporalidades, està prohibido el regreso de Individuo alguno de ella à estos Dominios, y encargado à las Justicias tomasen contra los infractores las mas severas providencias, como



asimismo contra los auciliadores y cooperantes, castigandose à estos ultimos como perturbadores del sosiego público: Que el Artículo diez de la citada Pragmática-Sancion disponìa, que no bastase la dimision del Papa, ni el que quedase qualquier Individuo de la Compañía de Secular ò Sacerdote, ni el que pasase à otra Orden, para poder volver à estos mis Reynos, no obteniendo especial permiso y licencia mia; encomendandose à las Justicias territoriales en el Artículo ddiez y nueve la execucion è imposicion de las penas à los contraventores: Que creyeron los Fiscales, que para evitar todo pretexto de ignorancia, convenìa se intimase en las Cajas, antes de salir de España, la Real Pragmática à todos los Individuos de la Compañía, como asi se habia hecho, librandose para ello la Real Provision conveniente por el mi Consejo, habiendo en su consecuencia quedado todos legalmente instruidos del contexto de la Real PragmáticaSancion: Que con infraccion de ella se habian introducido en España, señaladamente en Gerona y Barcelona, numero considerable de Sacerdotes y Legos, con pretexto de haber obtenido dimisoria de la Curia Romana, ò del General, sin permiso alguno mio, infiriendose de aquí la infraccion: Que este hecho no se fundaba en congeturas, sino en las pruebas instrumentales, que resultaban de las Certificaciones autenticas, que presentaban mis Fiscales, dadas por Don Joseph Payo Sanz, Escribano de Cámara honorario del mi Consejo con destino al

Extraordinario: Que una infraccion tan descubierta, al paso que manifestaba el ningun respeto à las Leyes de parte de los infractores, debìa despertar la vigilancia del mi Consejo, à fin de excitar la observancia de la Pragmática-Sancion, fixandose las penas de los infractores, que sin licencia vuelvan à estos mis Reynos, acordando para ello las providencias, que tubiere por convenientes. Y visto por los del mi Consejo, en Consulta de primero de este mes me hizo presente su parecer; y conformandome con èl, por mi Resolucion à la citada Consulta, publicada en el mi Consejo en trece de este propio mes, se acordò su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero y ordeno, que qualquiera Regular de la Compañía del nombre de Jesus, que en contravencion de la Real Pragmática-Sancion de dos de Abril de este año, volviere à estos mis Reynos, sin preceder mandato, ò permiso mio, aunque sea con el pretexto de estàr dimitido, y libre de los Votos de su profesion, como proscripto incurra en pena de muerte, siendo Lego; y siendo ordenado in sacris se destine à perpetua reclusion, à arbitrio de los Ordinarios, y las demas penas que correspondan; y los auxíliantes y cooperantes sufriràn las penas



establecidas en dicha Real Pragmática, estimandose por tales cooperantes todas aquellas personas de qualquier estado clase ò dignidad que sean, que sabiendo el arribo de alguno ò algunos de los expresados Regulares de la Compañía, no les delatare à la Justicia inmediata, à fin de que con su aviso pueda proceder al arresto ò detencion, ocupacion de Papeles, toma de declaracion, y demas justificaciones conducentes. Y con arreglo à esta mi Real deliberacion, os mando procedais en las causas y casos que ocurran, consultando vos dichas Justicias Ordinarias con la Audiencia ò Chancillerìa del territorio, la providencia, que tomáreis contra las personas legas, y remitiendo al mi Consejo por mano de qualquiera de mis Fiscales el proceso de nudo hecho, contra los que estèn ordenados in sacris: Y asimismo os mando, zeleis y veleis con la mayor exâctitud y cuidado, en exâminar, què personas se introducen de fuera: y à todos los Oficiales Militares, y Rondas de Rentas, os dèn el auxílio, que para la puntual execucion de esta providencia les pidiereis, y hubiereis menester, sin demora, bajo la

pena que les impongo de suspension de empleo, y castigo egemplar. Y para que llegue à noticia de todos esta mi Real Resolucion, la harèis publicar por Vando con todas las solemnidades acostumbradas; por convenir à mi Real servicio, bien de estos Reynos, y ser asi mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Igareda, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le le dè la misma fé y credito, que al original. Dada en San Lorenzo à diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Juan de Lerin y Bracamonte. Don Jacinto de Tudò. Don Gomez Gutierrez de Tordoya. El Marquès de San Juan de Tasò. Registrada Don Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillér Mayor: Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Real Cedula de S.M. de que certifico. Don Ignacio de Igareda.”

Para finalizar, anotar que el hijo de nuestro personaje, llamado Cayetano Lerin de Bracamonte, fue Brigadier de los Ejércitos, caballero profeso de la Orden de Santiago y canónigo de la santa apostólica metropolitana de Santiago y falleció en 27 de Julio de 1807, a los 85 años de edad.